



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01541.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Julio Orlando Arias Muñoz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el proveído notificado en estado del 9 de febrero de 2023 (FL. 3), mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la fecha del auto en mención corresponde al 8 de febrero de 2023, y no como erróneamente se mencionó.

En lo demás, manténgase incólume el proveído.

Notifíquese esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 89 Hoy **20 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979640c34568d1ca363353d48966f83fab9bbae065a0c5d2c841d013dc38b2a8**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01287

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Carlos Julio Acosta Camacho.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que según el folio 11 de este cuaderno, se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 1° de marzo de 2023 (F. 10) y, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* del ejecutado Carlos Julio Acosta Camacho, al abogado Sergio Mateo Ávila Nausa, quien puede ser notificado al correo electrónico smavilan@unal.edu.co, para que desempeñe el cargo en forma gratuita.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 89 Hoy **20 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67be1041efbbb88085849b42b758bac12eb76f602c413d8de3912d84b637adf8**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verbal de declaración de pertenencia No. 2021-00673

Demandante: Mary Lidia Buitrago Camargo

Demandado: Elvira Gaviria de Kroes y personas indeterminadas.

Comoquiera que nuevamente se encuentra integrada debidamente el contradictorio, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Señalar como nueva fecha el día **siete (7)** del mes de **septiembre** del año **2023**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)**, para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 del estatuto procesal vigente y de ser posible evacuar en una sola audiencia las previsiones de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

Se resalta que la audiencia se llevará a cabo conforme a lo señalado en auto fechado 13 de enero de 2023.

2.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 89 Hoy **20 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd933420950c2aca92d953e61056df41953d78daa8f0a7721c8cb0357d5babc**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°. 2023-00551

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Milton Giovanni Neira Bejarano.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Milton Giovanni Neira Bejarano**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré Desmaterializado N° 18176264.

1.1.- **\$ \$79.917.343,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré Desmaterializado N° 840092468

2.1.- **\$ 77.596.818,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Juan Carlos Roldán Jaramillo, como apoderado especial del ente demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 89 Hoy **20 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22fad57b4fccf087b97379756f27fc6b605e01a39678a7764b47eb5a5f3a576**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01485

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Edwin Yamiel González Bohórquez.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (FL. 7.), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

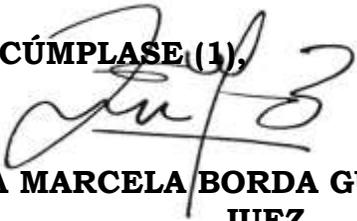
1.1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda ejecutiva quirografaria interpuesta por Banco de Bogotá en contra de Edwin Yamiel González Bohórquez.

1.2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

1.3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

1.4. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 89 Hoy **20 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ca5f09de9cf609e2367b5a1a6ee663e3b076e99eb3c6b8b772796a7acdb8f2**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo quirografario No. 2022-00961

Demandante: Erlinda Bernal Amaya, Leyder Johana Huertas Bernal, Deisy Carolina Huertas Bernal, Edith Yolima Huertas Bernal y Heily Alejandra Huertas Bernal.

Demandado: Celestino Simbaqueba Carrasco.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue y adecue los poderes otorgados en donde se determine con precisión lo que se pretende en el proceso. Al respecto, la parte actora debe tener en cuenta que los mandatos aportados, se otorgaron de forma indeterminada, sin identificar que la indicación del proceso ejecutivo corresponde al cobro de la Sentencia en el incidente de reparación integral, proferida por el Juzgado 24 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el 16 de marzo de 2021. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se deberá señalar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado demandante, quien deberá manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Especifique la dirección electrónica que tenga o esté obligado a llevar, el convocado, como lo impone el en el numeral 10 del artículo 82 *ibídem*.

3.- Señale la cuantía que le corresponde al proceso, teniendo en cuenta para ello lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso.

4.- Adecue la demanda y excluya las pretensiones tercera, quinta, séptima, novena, décima primera, décima tercera, por cuanto en el fallo del incidente de reparación integral, proferida por el Juzgado 24 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el 16 de marzo de 2021, no se dispuso el reconocimiento de intereses moratorios, así mismo deberá excluir la pretensión décima quinta puesto que, ésta corresponde al acápite de la fijación de la cuantía y competencia.

5.- Toda vez que, no se evidencia que el apoderado de la parte actora haya solicitado medidas cautelares, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado por correo certificado, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

6.- Digitalice nuevamente la sentencia en el incidente de reparación integral, proferida por el Juzgado 24 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el 16 de marzo de 2021, el acta de lectura de fallo y su correspondiente constancia de ejecutoria, dado que, las documental aportada no se alcanza a visualizar en forma íntegra.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 89 Hoy **20 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb00f90fa80fbc6632d20313cb207d6c6d566a8209d38c3b3abc6d2a1826ac2b**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo quirografario No. 2022-00961

Demandante: Erlinda Bernal Amaya, Leyder Johana Huertas Bernal, Deisy Carolina Huertas Bernal, Edith Yolima Huertas Bernal y Heily Alejandra Huertas Bernal.

Demandado: Celestino Simbaqueba Carrasco.

OBEDÉZCASE, CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Decisión Mixta del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia de 1° de marzo de los corrientes, mediante el cual decidió el conflicto de competencia propuesto por el Juzgado 8 de Ejecución de Sentencias y Medidas de Seguridad de Bogotá, asignándole el conocimiento del proceso de la referencia a este Despacho.

En consecuencia, en auto de la misma fecha se decidirá la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 89 Hoy **20 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69399f65ef2e8cb481848eee2a487b705bd25bbceb4d719a6402200082978b9d**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2022-00891

Deudora: José Arturo Rojas Peña.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que, la liquidadora designada guardó silencio frente a lo dispuesto por el Despacho en auto inmediatamente anterior (F. 58), se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a **Luz Dary Garzón Gutiérrez**, para que:

(i) Dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de la comunicación, debe notificar por aviso a los acreedores del deudor José Arturo Rojas Peña, incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, acerca de la existencia del presente proceso.

(ii) En el mismo interregno, debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor.

(iii) Dentro de los veinte (20) días siguientes del recibo de la comunicación, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, remítasele el comunicado correspondiente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 89 Hoy **20 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4f80f1f06aa307e066461036b192f09cb327833ee2f9971caff7647341e568**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Verbal de nulidad de promesa de compraventa No.
2022-00817**

Demandante: Martín Castro Otavo y Ernestina Aguilar López.

Demandado: Freddy Nicolás Rivera.

Téngase en cuenta que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, acató la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-1472043, tal y como se evidencia en la anotación N° 18 del certificado de tradición del mentado inmueble (Fl. 27 y 29)

Por otro lado, y teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que admitió la demanda, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 89 Hoy **20 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835ca1fa197162a10cde4eb7a6a3b9192c4a070647596bf679595a34f47e5015**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble No. 2022-00665

Demandante: José Ricardo Bustamante Forero.

Demandado: William Antonio Villarreal Martínez y Marisol Murillo Fula.

Previo a resolver sobre el secuestro del inmueble embargado, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, solicitando la corrección de la anotación número 8 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 50C-545596 de propiedad del demandado William Antonio Villarreal Martínez, comoquiera que el embargo corresponde a un proceso verbal de restitución de inmueble arrendado y no a un embargo dentro de un proceso ejecutivo con acción personal, como erróneamente se consignó

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-02-2023 Radicación: 2023-13560
Doc: OFICIO 0163 del 30-01-2023 JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 20220066500
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: BUSTAMANTE FORERO JOSE RICARDO
A: VILLARREAL MARTINEZ WILLIAM ANTONIO
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

la ciudad de Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de junio de 2023

Para el efecto, Secretaría emita y diligencie el comunicado respectivo, con copia del oficio 00163 de 30 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 89 Hoy **20 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204398ed62a46312a57d1ffd06dac97e3ad446f80e0c61a47854839b27d7c755**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N. ° 2022-00609

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Claudia Patricia Rincón Suárez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 12, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$91.988.508,95**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 89 Hoy **20 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcaa1cd21c6ea3fd483911f7fd63a4be7e2bb7f088cc18b29577c19e0c26cb28**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N. ° 2022-00535

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: Nancy Stella Sánchez Quintero.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace Jorge Mario Silva Barreto, apoderado judicial de la demandante.

Por lo cual, se le reconoce personería a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, para que actúe como apoderada de la sociedad convocante Sistemcobro S.A.S., para los fines y en los términos del escrito de sustitución (FL. 16).

2.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 17, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$77.342.923,00**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 89 Hoy **20 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3548e16c3811f3a70cf2da9ba10fc9b71f29ef6663a0fff4c6dd5a459bd447d**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00255

Demandante: Gina Patricia Silva Puentes.

Demandado: Nelson Eduardo Segura Álvarez.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Tener por notificado en forma personal del auto que libró mandamiento de pago al demandado Nelson Eduardo Segura (fl. 5, C.1).

2.- Previo a dar el trámite correspondiente al recurso de reposición presentado por el aparente apoderado del extremo ejecutado, obrante a folio 7 de este cuaderno, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, para que Andrés Segura Segura, aporte poder que lo faculte para representar al convocado Nelson Eduardo Segura Álvarez con plena observancia del artículo 74 del Código General del Proceso y/o el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- Cumplido lo aquí dispuesto o vencido el término concedido ingrese el proceso al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 89 Hoy **20 de JUNIO de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b010e787a603dfa6fbcfb340a65802ab6e3d0476d62c4b9ec6f00e2eeb320bf3**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00144

Demandante: Efco S.A.S.

Demandada: Soluciones MFN S.A.S.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de esta instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que esta a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- REQUERIR al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libro mandamiento de pago al extremo demandado en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2. Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3. Permanezca el expediente en la secretaría del Despacho por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 89 Hoy 20 de junio de 2023 El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8a642e237d17dfd33de5cca1482c51b7bbe77cdec04e10374bd36204dc83ea**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2021-01287

Acreedor: Banco de Bogotá.

Deudor: Jimmy Andrés Niño Corredor.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **JLX-447**, fue capturado por la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” y dejado a disposición en el parqueadero **Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S.** (Fl. 30), el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **JLX-447** adelantada por Banco de Bogotá en contra de Jimmy Andrés Niño Corredor.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **JLX-447** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 21 de enero de 2022 (F.5) y comunicada a través del oficio 269 del 30 de marzo de la mentada anualidad.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Se **ORDENA** al Parqueadero **J Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S.**, que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **JLX-447** a favor del acreedor garantizado.

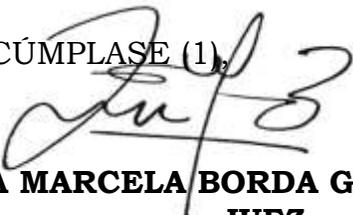
Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 89 Hoy **20 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90b5bdff9c91080b977ee20cd1b6f465c1909ea9e1afde01ad1480d4cbdbc52**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-01055

Acreedor: R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Deudor: John Eduard Franco Rivera.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha dieciséis de febrero de 2023.

2.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Policía Nacional, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informen lo pertinente respecto a lo solicitado mediante los oficios de 217 del 15 de febrero y 2065 de 30 de septiembre de 2022, concernientes a la aprehensión del vehículo de placas **RMU-883**, de propiedad del deudor garante John Eduard Franco Rivera. Oficiese.

Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo con copia simple de los folios 5, 6 y 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 89 Hoy **20 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff84b77921a8426b5cb7d08cc618cc87787f6be0c7cab232ede1ad2f7146248**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N°
2021-00689

Deudor: Henry Sanabria Jiménez.

Comoquiera que la audiencia programada para el 19 de abril de 2023 (fl. 34) no se pudo adelantar por incapacidad médica dada a la titular de esta célula Judicial, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Señalar el día **once (11)** del mes de **septiembre** del año **2023**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 570 del Código General del Proceso.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 89 Hoy **20 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9c0949b44fae31e0d8faf22c140d65c5f94317ec3a30e0a862fd803e24c27**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00851

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Danilo Díaz Guarnizo.

Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folio 16 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** como cedente, a **Serlefin S.A.S.** como cesionario.

2.- En consecuencia, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Serlefin S.A.S.**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

3.- Se le reconoce personería al abogado Facundo Pineda Marín, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 89 Hoy **20 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b8f6d068c476a76cf58c229da895bd72d90d7b2246e615b7eb4a938031fbe**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00383

Demandante: Excelcredit S.A.S.

Demandado: Néstor Silvano Rodríguez González.

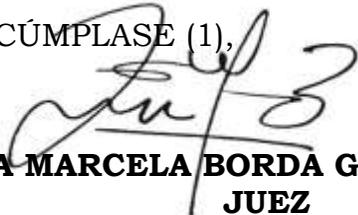
En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los de Bogotá, Caja Social y BBVA.

2.- Por otro lado, y en atención a la solicitud obrante a folio 11 de la presente encuadernación se **REQUIERE** a los Bancos Popular, Occidente, Av Villas, Pichincha, Banagrario, Itaú, Falabella, Bancolombia, Davivienda, Scotiabank Colpatria, Bancoomeva, Finandina y Financiera Juriscoop, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 0634 de 7 de septiembre de 2020, referente al embargo y retención de dineros del demandado Néstor Silvano Rodríguez González. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría libre y diligencie los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 88 Hoy **16 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5b2168238afe002ed70fa6717df6a6dbb3e9eb75957706d341a07144189d**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>